 DISTRICTO ESPECIAL DE BUENAVENTURA	<b>ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA</b> EPA NIT: 900.816.913-7	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	
Código: FT-JU-002	Versión:001	Fecha de actualización: 08/07/2025

**RESOLUCIÓN No. 2026-072**  
**(27 DE FEBRERO DE 2026)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA Y CANCELA EL LIBRO DE OPERACIONES DE LA EMPRESA FORESTAL MADERAS REYES GAMBOA”**

El Director Del Establecimiento Público Ambiental De Buenaventura EPA, en ejercicio de las facultades que le confieren la ley 1617 de 2013 y el Acuerdo 034 del 06 de diciembre de 2014 emanado del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura y demás normas en apliquen en la materia y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8° de la constitución Política determina: *“Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.


Que Los Artículo 70 y 80 de la Constitución Política, establecen que es deber del Estado proteger, prevenir, controlar y planificar la diversidad, integridad y aprovechamiento del recurso natural, con el fin de conservarlos para garantizar no solo el desarrollo sostenible, sino el derecho que todas las personas tienen de gozar de un ambiente sano.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, legitima a este establecimiento para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el mismo sentido, el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales ejercerán las siguientes funciones:



	<b>ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA</b> <b>EPA</b> <b>NIT: 900.816.913-7</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	
Código: FT-JU-002	Versión:001	Fecha de actualización: 08/07/2025

(...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 034 del 06 de diciembre del 2014, se creó el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la Ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

### ANTECEDENTES



Mediante Resolución N° CVC-DARPO 0267 de 2006 del 11 de diciembre de 2006 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expide resolución por medio del cual se registra la empresa Comercializadora de Productos Forestales "MADERAS REYES GAMBOA" y se imponen unas obligaciones, identificado con matrícula mercantil 50284-1 propiedad del señor **GENARO REYES CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.485.340 de Buenaventura la cual está ubicada en la Calle 6 N° 22C-14 el piñal, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el día 16 de enero de 2007 la CVC, hace entrega del libro de operaciones al representante legal de **MADERAS REYES GAMBOA**.

Que a partir del 16 de julio de 2007 de noviembre de 2007 el establecimiento de comercio **MADERAS REYES GAMBOA** presentado sus respectivos movimientos semestrales a los que se encuentra obligado legalmente.

Que el día 26 de febrero de 2026 el subdirector de Control y Vigilancia solicita la cancelación del establecimiento de comercio **MADERAS REYES GAMBOA**, por muerte del propietario, señor **GENARO REYES CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.485.340 de Buenaventura

Que, en virtud de lo anterior, el Suscrito Director del Establecimiento Publico Ambiental del Distrito de Buenaventura,

 	<b>ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA</b> <b>EPA</b> <b>NIT: 900.816.913-7</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	
Código: FT-JU-002	Versión:001	Fecha de actualización: 08/07/2025

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Cancelar y Cerrar el libro de operaciones del establecimiento de comercio **MADERAS REYES GAMBOA** representada legalmente por el señor **GENARO REYES CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.485.340 de Buenaventura la cual está ubicada en la Calle 6 N° 22C-14 el piñal, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO: CORRER** traslado de la cancelación y cierre del libro de operaciones a la Subdirección de Control y Vigilancia, para que el funcionario encargado realice las anotaciones de rigor.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria en la página web y en la cartelera de la entidad, para los efectos dispuestos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su firmeza y sobre este procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección del Establecimiento Publico Ambiental de Buenaventura, el cual podrá interponerse en la Oficina Jurídica de la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Buenaventura a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHON ANTHONY VALENCIA CAICEDO**

Director General

Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura

PROYECTO: ABOGADA CONTRATISTA.

APROBÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO - JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA 